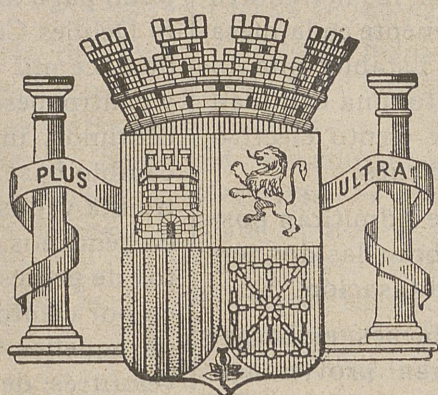


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.985

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe del señor Inspector municipal Veterinario de Traspinedo, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en Traspinedo, Santibáñez y Sardón de Duero, cuya epizootia fué declarada oficialmente existente en circular de este Gobierno civil de fecha 29 de Mayo del presente año («Boletín Oficial» del día 3), en Traspinedo y Santibáñez y con fecha 7 del mismo mes y año («Boletín Oficial» del día 10), la de Sardón de Duero.

Valladolid, 28 de Junio de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 2.987

##### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas en

circular de 25 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Ilustrísimo señor: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general la siguiente Orden ministerial de fecha de hoy: Ilustrísimo señor: El señor Presidente de la Unión de Municipios españoles en instancia formulada ante este Ministerio, solicita que se dicte una disposición de carácter general por virtud de la cual se interprete el párrafo segundo de la Ley de 5 de Febrero de 1935, sobre prórroga de los presupuestos municipales, en el sentido de que los Ayuntamientos que recibieron impugnaciones al presupuesto que hayan formado para el actual ejercicio y que todavía se encuentre en el trámite de aprobación por el Delegado de Hacienda o en el de la rectificación que aquél haya ordenado, pueden acogerse a la prórroga del presupuesto de 1934.

A dicho objeto manifiesta el solicitante: Que muchas Corporaciones municipales les han dirigido consultas exponiendo que, después de publicada la referida Ley, formularon un presupuesto para 1935, el cual ha sido impugnado o fué devuelto por el respectivo Delegado de Hacienda, para que se introdujeran modificaciones en las cifras de gastos e ingresos, pero teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio económico sería lo más conveniente para los intereses municipales acogerse a la prórroga del presupuesto de 1934.

Ahora bien; la Ley de 5 de Fe-

brero de 1935, dictada para legalizar la situación económica de los Ayuntamientos, dispuso, que se entenderían prorrogados a partir de primero de Enero último, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior, para el de 1935, no obstante lo cual, podrían dentro del corriente ejercicio económico formar sus nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los del 1934, según el artículo 295 del Estatuto municipal.

Por consiguiente, a los Ayuntamientos que tuvieran prorrogados, en virtud de la aludida Ley sus presupuestos de 1934 para 1935, se les ofrecía además otra solución, o sea, la de formar unos nuevos presupuestos para el corriente ejercicio. Ello era meramente una facultad de las Corporaciones municipales. Las que han hecho uso de tal facultad pueden desistir, precisamente en uso de la misma, de los nuevos presupuestos, bajo su responsabilidad, y siempre resultará legalizada la situación económica por ministerio de la repetida ley.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado declarar que no es necesario dictar la disposición especial que solicita el Presidente de la Unión de Municipios españoles.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones de esta provincia, a quienes pue-

da interesar la transcrita Orden ministerial.

Valladolid, 29 de Junio de 1935.  
El Delegado de Hacienda, *F. de la Higuera*.

Núm. 2.988

##### Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Por Orden ministerial del 18 del corriente ha sido nombrado Delegado provincial de Trabajo de esta provincia, don Hermenegildo Santiago Burgos, el cual ha tomado posesión de su cargo siendo su domicilio particular, calle de Fermín Galán, 40.

Valladolid, 28 de Junio de 1935.

Núm. 2.974

##### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 49 al 54 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, a don Santiago García Rabadán, como mejor postor; cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 27, teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 28 de Junio de 1935.  
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardi*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.956

**Rubí de Bracamonte**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubí de Bracamonte, 27 de Junio de 1935.—El Presidente de la Junta, Teófilo Sobrino.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.968

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

EDICTO

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado a nombre de don Miguel Prado de la Cuesta, contra don Guillermo Winter y doña Maximina Gil Salinero, se venderán, en pública y primera subasta, los bienes que a continuación se expresarán, embargados a los segundos bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo, a las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.<sup>a</sup> Que los bienes embargados se encuentran provisionalmente en poder de don Julián Gil Paniagua, vecino de Roa, y finca denominada «Virgen de la Vega», donde podrán examinarlos los que se interesen en la subasta.

**Bienes objeto de la subasta**

2.550 arrobas de carbón de encina, tasadas en 3.187,50 pesetas.

3.150 arrobas de madera para quemar, tasadas en 3.780 pesetas.

Total: 6.967,50 pesetas.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

353

Núm. 2.973

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal del distrito de la Plaza e interino de primera instancia y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por don Adolfo Delibes Cortés, Catedrático y vecino de esta población, defendido y representado por el Doctor don Mauro Miguel Romero y Procurador don José María Stampa, contra don Mariano Valdés García, labrador y vecino de Villalba de los Alcores, que no ha comparecido, sobre pago de trece mil veintiséis pesetas noventa céntimos, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Mariano Valdés García

y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Adolfo Delibes Cortés, de la cantidad de doce mil novecientos noventa y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, importe de la letra de cambio base de la ejecución, y de treinta y dos pesetas y veinticinco céntimos, importe de los gastos de protesto, intereses del cinco por ciento anual de la primera de aquellas cantidades desde el veintitrés de Mayo último, fecha del protesto, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento del presente fallo al ejecutado señor Valdés García.

Para notificar a éste esta resolución comuníquese el encabezado y parte dispositiva de la misma, a menos que, a término de segundo día, se solicite lo sea personalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de ser notificada al ejecutado señor Valdés García, por su incomparecencia, expido el presente testimonio que firmo, en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Toribio Díez.

354

Núm. 2.972

**VILLALÓN DE CAMPOS**

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizando penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel González Baeza; en nombre de don Eugenio Villalón Ponce, de esta vecindad, contra don Numeriano Francisco Pardo, domiciliado en Castroponce, sobre pago de pesetas, en cuyo asunto se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas embargadas a dicho deudor siguientes, situadas en término de dicho Castroponce.

Primera. Un colgadizo y corral con su pajar, bodega y lagar en la calle Mayor, de extensión superficial ochenta metros; linda esta parte, por la derecha, entrando, con partija de Esperanza Francisco; izquierda, la de Lino Francisco, y espalda, casa de Fermín Villalón. Tasada en 300 pesetas.

Segunda. Una pradera a la Pontecilla, de ciento cincuenta estadales, o diez y ocho áreas y veinte centiáreas; linda al Este, partija de Carolina Francisco; Sur, el río; Oeste, de Emilio Francisco, y Norte, Zamorana, Tasada en 300 pesetas.

Tercera. Otra tierra al pago del camino de Villalón, titulada del Calderón, de una iguada, o cuarenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Este, de Marcela Garzón; Sur, de Agustín Nanclares; Oeste, el mismo, y Norte, de Melitón Cembranos. Valorada en 400 pesetas.

Cuarta. Otra tierra al Junquero, de una iguada y doscientos estadales, o setenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas; linda al Este, tierra de la Capellanía; Sur, de Osmunda Nanclares; Poniente, camino de Villacid, y Norte, de Fortunato García. Valorada en 400 pesetas.

Quinta. Otra tierra al camino de Villalón, de trescientos estadales, o treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Este, con dicho camino; Sur, de Angel Cembranos; Oeste, de Agustín Nanclares, y Norte, de Emeterio Cembranos. Valorada en 360 pesetas.

Sexta. Otra tierra al pago de Alcañeco, de trescientos estadales, o treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas; linda al Este y Norte, otra del señor Marqués; Sur, de Blas Valbuena, y Oeste, herederos de Francisco del Fraile. Tasada en 300 pesetas.

Séptima. Otra tierra a Tras de Espino, de una iguada y doscientos estadales, o setenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda al Este y Sur, de Filomena Cembranos; Oeste, de Ceferino Cembranos, y Norte, de Teodoro de Santiago. Tasada en 600 pesetas.

Octava. Otra a la Veguellina, de dos iguadas y doscientos estadales, o una hectárea, veintidós áreas y treinta centiáreas; linda al Este, otra de herederos de Victorino Daniel; Sur, de Samuel Cembranos, y Oeste y Norte, senda del pago. Valorada en 1.100 pesetas.

Novena. Otra a Carrelaenciña, de una iguada y doscientos estadales, o setenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Este y Sur, con otra de Maturino de Santiago; Oeste, de Luis de Santiago, o Lucio de Santiago, y Norte, la senda del pago. Valorada en 450 pesetas.

Décima. Otra tierra al Cuevo, o Recorvo, de dos iguadas, o

noventa y siete áreas y cuatro centiáreas; linda al Este, con partija de Encarnación Francisco; Oeste, de Agustín Nanclares, y Norte, la de Rosa Castañeda. Tasada en 600 pesetas.

Décimaprimerá. Una tierra al Picón de Santa Cristina, de una iguada, o cuarenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Este y Sur, de Augusto Martínez; Norte, partija, y Oeste, reguera. Tasada en 475 pesetas.

Décimasegunda. Mitad de una era, en las de Abajo, a partir con Lino Francisco, de cabida, toda ella, de trescientos estadales, o treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda al Oriente, camino de las Eras; Sur, doña Carmen Pastor, hoy Enrique Romón; Oeste, Hermilia Cembranos, y Norte, la de herederos de Angel Cembranos, que lleva Fidel Tejo. Valorada en 300 pesetas.

Décimatercera. Otra tierra al pago del Barco Venturón o Carracorales, de dos iguadas y cien estadales, o una hectárea, nueve áreas y diez y nueve centiáreas; que linda Oriente, senda de Carracorales; Sur, de Agustín García; Oeste, de herederos de doña Carmen Pastor, y Norte de Ocea-

no de Santiago. Tasada en 750 pesetas.

Décimacuarta. Otra tierra al Teso de Vaca, de trescientos estadales, o treinta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Oriente, herederos de Carlón, y lo mismo al Mediodía; Poniente, el Adil, y Norte, de Ezequiel Carlón. Valorada en 250 pesetas.

Décimaquinta. Otra tierra a la Robleda, de tres cuartas y media, igual a cuarenta y dos áreas, y cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente, herederos de Pedro de Santiago; Sur, de Domingo Garzón; Oeste, reguera, y Norte, Teótico Cedrún. Tasada en 300 pesetas.

Décimasexta. Otra tierra al Teso de Santa María, de dos iguadas y una cuarta, igual a una hectárea y nueve áreas; que linda Oriente, camino de Villacid; Mediodía, de Pedro Pérez; Poniente, Elvira Garzón, y Norte, Tomás de Santiago. Tasada en 750 pesetas.

Décimaséptima. Otra tierra a la reguera de San Miguel, de dos cuartas, o veinticuatro áreas y veintiséis centiáreas; linda Oriente, reguera; Mediodía, camino de Becilla; Poniente, herederos de Francisco Cembranos, y Norte,

otra de los de Angel Cembranos. Tasada en 500 pesetas.

En total: ocho mil ciento veinticinco (8.125) pesetas

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad de algunas de las fincas mencionadas, estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, a los cuales, es decir, a los licitadores, se les previene que deberán conformarse con tales títulos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que respecto de otras fincas no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y por último, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al

diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Herrera.—El Secretario, José F. Díaz.

355

### Juzgados municipales

Núm. 2.967

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 470 de entrada del corriente año, por escándalo público, contra Frutos Martínez Martínez y otro individuo desconocido que le acompañaba, cuyo hecho tuvo lugar en el Café del Pino, de esta ciudad, el día veintuno del corriente mes; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la

las facturas presentadas en la Dirección del Hospicio en el pedido de las ampollas de canfo-cal, de las que resulta una diferencia de 10 pesetas, y que se abone la diferencia.

Tomar en cuenta la petición de una máquina de escribir que hace el señor Médico Director del Manicomio, y que pase a la Comisión de presupuestos a los efectos consiguientes.

Facultar al señor Sendino para que, con el señor Presidente, resuelva en lo interesado por el señor Director del Hospital para proveer de trajes de verano al Portero, Ordenanza, Demandadero y Ayudante de Botica.

Que se expida un libramiento, a justificar, por valor de 1.400 pesetas, a fin de atender al pago de baños de los asilados y niños pobres de la provincia y a otros gastos de menor cuantía durante la estancia de las Colonias en Medina del Campo.

Quedar enterada de tres ingresos en el Hospicio por orden gubernativa; de que el 15 de los corrientes ha reanudado sus servicios el vigilante del Manicomio, don Rogelio Lasalle, después de haber hecho uso de veinte días de permiso, y de que han sido calificadas de útiles para el consumo las muestras de vino blanco, suministrada por don Emilio Molina; la de aceite, por el señor hijo de A. Peral, y la de pimentón, por don Luciano Cantero.

Quedar enterada de un telegrama del señor Director general de Prisiones, en el que comunica que el acto de recepción de la nueva Prisión de esta capital ha sido acordado para el día 15 de los corrientes, a las diez y seis horas.

Quedar enterada con agrado de las manifestaciones del señor Presidente sobre la manera de cómo fué recibido provisionalmente el edificio de nueva construcción destinado a Cárcel.

Aceptar una propuesta del Jefe del Negociado de Cédulas personales en la que, atendiendo reclamaciones extraoficiales formuladas al padrón de cédulas expuesto al público, y, debidamente justificadas, se concreta en la estimación de 92 reclamaciones que suponen una baja de pesetas 1.528,38.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

### Sesión del día 19 de Junio de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Barrique, Sendino, Martín y Alonso; Interventor accidental señor Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Mostrar conformidad con el Negociado de Beneficencia que manifiesta han quedado desiertas, por falta de licitadores, las dos subastillas intentadas para la venta de huesos y trapos inservibles procedentes de los Establecimientos de Beneficencia y que informen con urgencia los señores Directores de dichos Establecimientos sobre el precio que en el mercado tienen los huesos, por si fuera necesario modificar el señalado actualmente y con objeto de llevar a cabo la venta.

Elevar a definitiva la adjudicación del concursillo celebrado para la venta del sobrante de comida del Hospital, y que ha sido adjudicado a don Ireneo Simón Ferrer, al precio de 0,08 pesetas kilogramo, aprobándose el acta.

Conceder al asilado del Hospicio Francisco Alderete la

calle de las Angustias, el día quince de Julio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.969

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández,  
Juez municipal de esta villa de  
Medina del Campo.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, se saca a concurso de traslado la provisión de dichas vacantes, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción

de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que esta Secretaría es de la clase C; que se resolverá el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto; y que no tiene más asignaciones o emolumentos que los derechos de Arancel.

Medina del Campo, a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Gregorio López.—El Secretario interino, José Durán y Marcos.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

**Sociedad Anónima «La Cerámica».—Valladolid**

#### Amortización de Obligaciones

En el día de hoy han sido amortizadas las correspondientes a los números detallados a continuación:

7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 19, 26, 27, 29, 30, 35, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 58, 62, 65, 66, 69, 70, 72, 75, 76, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 101, 102,

105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 116, 119, 120, 123, 129, 132, 134, 135, 136, 138, 140, 141, 145, 146, 147, 148, 149, 155, 158, 159, 161, 162, 168, 171, 175, 176, 178, 180, 181, 182, 183, 186, 188, 193, 196, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 207, 212, 213, 214, 215, 216, 224, 228, 229, 232, 233, 236, 237, 243, 247, 249, 252, 255, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 270, 274, 277, 281, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 299, 305, 310, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 324, 326, 329, 331, 334, 340, 341, 342, 343, 346, 347, 348, 349, 351, 353, 354, 355, 361, 362, 365, 366, 368, 373, 378, 379, 382, 383, 389, 395, 396, 397, 403, 406, 408, 409, 410, 413, 418, 421, 422, 425, 426, 432, 433, 434, 437, 440, 442, 445, 447, 450, 454, 461, 462, 465, 466, 467, 469, 472, 474, 475, 477, 480, 485, 487, 488, 490, 491, 492, 496, 499, 500, 501, 504, 505, 507, 509, 512, 514, 516, 519, 521, 522, 524, 526, 527, 530, 531, 532, 535, 538, 540, 541, 544, 550, 552, 553, 554, 557, 559, 560, 563, 566, 567, 569, 572, 573, 574, 575, 576, 579, 582, 587, 589, 594, 597, 599, 601, 602, 605, 606, 611, 612, 614, 621, 622, 626, 632, 633, 635, 636, 637, 641, 642, 643, 645, 646, 647, 650, 652, 654, 656, 660, 661, 662, 663, 667, 668, 669, 672, 674, 676, 677, 678, 679, 682,

683, 684, 687, 688, 690, 693, 698, 699, 700, 701, 702, 704, 705, 709, 710, 713, 714, 717, 719, 723, 726, 727, 728, 732, 734, 735, 736, 738, 739, 740, 741, 743, 745, 746, 751, 753, 754, 757, 762, 764, 766, 767, 769, 771, 773, 775, 776, 779, 781, 782, 785, 788, 789, 792, 793, 794, 797, 798, 802, 805, 807, 809, 810, 812, 815, 817, 821, 822, 824, 825, 826, 827, 829, 830, 836, 838, 839, 845, 850, 851, 853, 855, 857, 860, 861, 863, 864, 865, 866, 869, 870, 872, 874, 879, 881, 882, 884, 885, 886, 889, 890, 891, 893, 895, 903, 904, 905, 909, 910, 921, 923, 927, 930, 933, 934, 935, 938, 940, 941, 942, 943, 944, 946, 948, 951, 952, 954, 958, 961, 962, 963, 964, 966, 967, 969, 970, 973, 975, 976, 977, 981, 982, 988, 989, 990, 992, 995, 996, 997, 1.000.

Los poseedores de las mismas podrán percibir su importe, contra entrega del título correspondiente, en el Banco Castellano, a partir del día 2 del corriente.

Valladolid, 1 de Julio de 1935.  
El Director administrativo, *Mariano Sacristán Repiso*.

356

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

emancipación del Establecimiento y la autorización para cobrar la cartilla, conforme interesa.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Sofía Maté, natural y vecina de Pedrajas de San Esteban, y que se archive el expediente; de Gonzalo Chicote, Epifanio San José Pérez, Emilia Rey y Ramona Pérez, y reclamar los documentos necesarios para completar los expedientes; de Manuel Mariano Tascón y Manuel Fuente, los dos por orden de la Diputación de León, y de seis ingresos por orden de la Diputación de Avila, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Aprobar las estancias causadas durante los meses de Marzo y Abril últimos por los menores naturales de esta provincia, internados por el Tribunal tutelar de menores de Madrid en sus instituciones auxiliares, importantes 99,25 pesetas, y que se traslade al señor Ordenador de pagos para su abono.

Dar cumplimiento a la base 9.ª del pliego de condiciones correspondiente y apereibir al contratista de leche al Hospital, que según el boletín de análisis de la muestra número 2.060 resulta disminuída la cantidad de sus principios inmediatos, por hallarse adicionada de un 25 por 100 de agua, por lo que ha sido calificada de adulterada, impropia para la alimentación de los enfermos, con expresión de la falta cometida y conminación de multa en caso de reincidencia, y obligarle, para reparar el daño, a abonar la cantidad que suponga la disminución de leche que debió suministrar en el día en que se observó la falta, ya que no puede afirmarse la existencia de fraude voluntario, pero sí la de falta y daño con lesión de los intereses provinciales, y que en lo sucesivo, y en evitación de estas irregularidades,

que se cumpla lo ordenado en el pliego de condiciones, es decir, que se proceda diariamente al análisis de la leche que se entregue, para en su caso aplicar lo preceptuado en la base 16, por la que se determina que si a la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido, o no se hallare en condiciones de admisión, se le concederá un plazo de tres horas para que lo entregue, y si pasado dicho plazo no lo hiciera, se proveerá de él la Dirección en el mercado público, dando cuenta a la Corporación; base que se completa con la 17, en la que se fija que el importe del artículo comprado lo abonará el contratista, etc.

Aprobar los precios medios del mes de Mayo para el de suministros a las clases del Ejército, tropa y Guardia civil transeúntes en el mes de Junio, y que se publiquen en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospicio sobre el fallecimiento de la niña Piedad Marcos, que se hallaba al cuidado de la criadora Margarita Andrés; que ha recibido del Juzgado municipal de Huerta del Rey (Burgos) el certificado de defunción de dicha niña, haciéndose constar en dicho certificado que el fallecimiento fué producido por quemaduras de primero y segundo grado, shock traumático, según certificación facultativa; del oficio dirigido por la Dirección a mencionado Juzgado municipal y de la contestación del señor Juez de Huerta del Rey, y teniendo en cuenta que se trata, al parecer, de un accidente fortuito, no mostrarse parte, si bien que por el Juzgado se depuren los hechos, dando cuenta inmediata en caso de no haberse hecho.

Que se rectifique el error padecido por don José M.ª Revuelto, representante del Laboratorio Sur de España, en